

Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de Hidalgo

RECOMENDACIÓN N° 4/2008.

EXPEDIENTE: CDHEH-I-1-2089-07

QUEJOSO: C. ~~ROSA ANTONIO ESCOBAR~~

AUTORIDAD INVOLUCRADA: C. ~~ROSA ANTONIO ESCOBAR~~  
OFICIAL ADSCRITO A LA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD  
PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

MOTIVO DE LA QUEJA: 2.3. LESIONES

Pachuca de Soto, Hidalgo, 21 de Febrero del 2008.

C. DR. ~~ROSA ANTONIO ESCOBAR~~  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE MINERAL  
DE LA REFORMA, HIDALGO.  
P R E S E N T E.**

Distinguido señor Presidente:

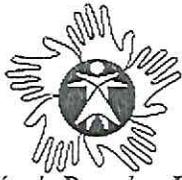
La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 9° bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 9° de su Ley Orgánica, ha examinado los elementos del expediente al rubro citado y visto los siguientes:

### HECHOS

1.- Con fecha doce de Julio del 2007 el C. ~~ROSA ANTONIO ESCOBAR~~ formuló queja en ésta Comisión, en la que manifestó "...Que el día domingo ocho de julio del año en curso, al encontrarse afuera de su domicilio particular ubicado en el Fraccionamiento San Cristóbal, municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, discutiendo de forma verbal con un vecino, llegaron al lugar elementos de Seguridad Pública Municipal, quienes lo detuvieron de una forma muy violenta, golpeándolo en diferentes partes del cuerpo, ocasionándole con ello lesiones. . ."

2.- En fecha trece de julio del año 2007 el quejoso identificó a quienes presuntamente vulneraron sus derechos humanos el día de los hechos, siendo estos los CC. ~~ROSA ANTONIO ESCOBAR~~ y ~~ROSA ANTONIO ESCOBAR~~, en sus calidades de elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

3.- El 09 de agosto del año 2007 el C. ~~ROSA ANTONIO ESCOBAR~~, en su calidad de Oficial adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, rindió su respectivo informe por comparecencia en ésta Comisión, en el que informó que: "...el día de los hechos se encontraba de recorrido cuando vía radio recibió un reporte de C-4 en el que les pidieron que se constituyeran en el Fraccionamiento San Cristóbal debido a que un individuo se encontraba armado amenazando a una familia, por lo que llegó al Fraccionamiento a bordo de una unidad oficial, percatándose de que en el lugar se encontraban sus compañeros los Comandantes ~~ROSA ANTONIO ESCOBAR~~, el supervisor de quien no recuerda su nombre y otros elementos de los cuales no recuerda sus nombres, además de que se encontraba una unidad de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, los dos veladores del Fraccionamiento, así como el matrimonio que fue amenazado por el quejoso, el cual se encontraba acompañado de una mujer quien al parecer era su esposa y debido a que la esposa del quejoso se puso enfrente de él, no fue posible su aseguramiento, por lo que se retiraron del lugar todos los elementos y después de aproximadamente tres minutos nuevamente recibieron vía radio la indicación de que se constituyeran en el lugar de los hechos ya que el quejoso se encontraba afuera de su domicilio alterando el orden público, por lo que todos los elementos



Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de Hidalgo

15

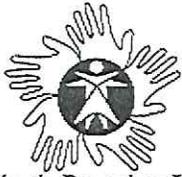
regresaron al lugar de los hechos, momento en que el compareciente y su compañero ~~Cristóbal~~ Campos llevaron a cabo el aseguramiento del quejoso, quien en todo momento se resistió a su aseguramiento para ser trasladado a sus oficinas y ponerlo a disposición del Conciliador Municipal...”

### EVIDENCIAS

- a).- Queja de fecha doce de Julio del 2007. (Fojas 2)
- b).- Constancia de Lesiones practicada por personal de éste Organismo. (Fojas 7)
- c).- Impresiones fotográficas que fueron recabas pro personal de éste Organismo. (Fojas de la 8 a la 11)
- d).- Diligencia de fecha trece de julio del año 2007, en la que se llevó a cabo la identificación de las autoridades involucradas. (Fojas 12)
- e).- Certificado de Lesiones practicado al quejoso por personal del Hospital General de esta ciudad. (Fojas 15)
- f).- Comparecencia del C. ~~Osvaldo Campos Quiroga~~ en fecha 09 de agosto del año 2007, en la que rindió su informe de autoridad en su calidad de oficial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo. (Fojas de la 22 a la 26)
- g).- Vista por comparecencia a cargo del quejoso. (Fojas 32, 33 y 34)
- h).- Audiencia de fecha tres de septiembre del año 2007 en la que se desahogó la declaración de la C. ~~Teodoro Domínguez Pineda~~. (Fojas de la 37 a la 40)

### SITUACIÓN JURÍDICA

De las constancias que obran en autos se demostró que fueron violentados los derechos humanos del quejoso ~~Osvaldo Campos Quiroga~~, toda vez que el antes citado si bien es cierto que cometió una falta administrativa por alterar el orden público al escandalizar en la vía pública, también lo es que la forma en como se llevó a cabo su detención no fue la correcta, lo anterior a pesar de que las involucradas manifestaron en informe y audiencia respectiva que en ningún momento agredieron físicamente al antes citado, ya que sin motivo alguno el quejoso presentó diversas lesiones, las cuales quedaron asentadas en el certificado de lesiones practicado en fecha 13 de julio del año 2007, por el Médico ~~Osvaldo Campos Quiroga~~ adscrito al Hospital General de ésta ciudad y en el que se concluyó que el antes citado presentó: **equimosis importante** en brazo derecho de aproximadamente 20 x 10 cm. en cara posterior del mismo y otra zona equimótica de menor tamaño de 5 x 4 en brazo izquierdo, así como en cara lateral de tórax y abdomen del lado derecho, zonas más grandes de ambos muslos, lesiones visibles que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días, denotándose con ello una alteración en su integridad física, responsabilidad que recae en este caso en ~~Osvaldo Campos Quiroga~~, en su calidad de elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Pública municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, a quien en actuación celebrada en las instalaciones de dicha Dirección la cual se llevó a cabo a través del organigrama respectivo, fue identificado por el quejoso como uno de los elementos que el día de los hechos lo golpeó, reconociendo igualmente a ~~Cristóbal Campos Quiroga~~, quien desde el día dos de agosto del año en curso causó baja por haber presentado su renuncia voluntaria. Cabe hacer mención que el C. ~~Osvaldo Campos Quiroga~~ en audiencia de fecha nueve de agosto del año en curso celebrada en éste Organismo, contestó a preguntas del personal actuante que, “...él fue quien le colocó las esposas al quejoso, teniendo la necesidad de sujetarlo fuertemente de uno de los brazos para doblárselo y poder colocarle las esposas y seguramente por ello presentó hematomas...que dicho aseguramiento únicamente lo realizaron entre él y ~~Cristóbal Campos Quiroga~~...que



Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de Hidalgo

también subieron al quejoso a la unidad entre ambos, aclarando que lo empujó para acomodarlo en la batea en donde también viajó él, ya que era un individuo que se encontraba delinquiendo y no lo iba a tratar con pétalos de rosas... que las lesiones de los brazos seguramente se produjeron al momento en que él y el Comandante ~~Wesley~~ lo sujetaron fuertemente de los brazos para lograr su aseguramiento, ya que el quejoso en todo momento se resistió a ello, desconociendo de que forma se ocasionó las lesiones del tórax, abdomen y muslos, ya que nunca le causó las lesiones restantes...”, manifestando el quejoso en audiencia de vista celebrada en fecha veintitrés de agosto del año en curso que, “... que en el trayecto a las oficinas de Seguridad Pública Municipal lo siguieron golpeando entre dos elementos que viajaban con el compareciente y fue precisamente a quien identificó como ~~César Chávez~~ el que en la batea de la unidad lo golpeó en las Costillas con la punta de la macana...”, narrativa que fue corroborada con el dicho de la C. ~~María Fernanda~~ esposa del quejoso y quien se encontraba presente en lugar de los hechos, refiriendo en audiencia celebrada en este Organismo en fecha tres de septiembre del año en curso que, “... finalmente aseguraron a su esposo, doblándole fuertemente los brazos hacia atrás para esposarlo y como eran varios oficiales en un momento dado se dio cuenta de que su esposo estaba sangrando de la boca... al estar su esposo en su domicilio éste le comentó que le dolía el costado, por lo que al quitarle la ropa observó que presentaba varios moretones... una vez arriba de la unidad entre varios elementos comenzaron a golpear a su esposo en varias partes del cuerpo con sus toletes...”, recabándose impresiones fotográficas en este Organismo el día en que el antes citado compareció para formular la presente queja y en las cuales se aprecian lesiones que por ninguna razón pueden ser consideradas de sujeción, por lo que es de concluirse que el servidor público de referencia fue quien el día de los hechos violentó los Derechos Humanos del C. ~~Roberto Sánchez~~ consagrados en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 19 último párrafo**, que señala “...Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades...”, así mismo el **artículo 2º del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley** refiere que: “En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”, infringiendo lo dispuesto por el artículo 140 Fracción I del Código Penal vigente en el Estado, en el que se establece, “...Comete el delito de lesiones el que causa a otro un daño en la salud... I.- Si no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días, con multa de 10 a 50 días salario mínimo...”, al igual que infringe lo estipulado por el artículo **47 Fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado**, que a la letra dice “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones: cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo, comisión o concesión...”, situación que no ocurrió en este caso, toda vez que la autoridad involucrada se excedió en su función al momento de llevar a cabo el aseguramiento del quejoso, quien se resistió a ello, pero las lesiones que presentó son excesivas para ser consideradas como las de sometimiento, tomando en cuenta que en el lugar de los hechos se encontraban presentes varios elementos de la corporación de referencia, por lo que el quejoso no debió de haber presentado lesiones de esa magnitud, en razón de lo anterior, este Organismo protector de los derechos humanos, cuya finalidad es la de que se respeten estrictamente las diferentes disposiciones legales, en especial las contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la intención de que los hechos narrados en éste documento no pasen inadvertidos, es por lo que a Usted C. Presidente Municipal Constitucional se:



Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de Hidalgo

14

## RECOMIENDA

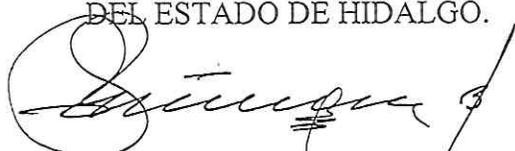
PRIMERO.- Se sirva iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del C. ~~Gerardo Ortiz~~, en su calidad de Oficial adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Mineral de la Reforma, para determinar el grado de responsabilidad en que incurrió, imponiéndole la sanción a que se hubiere hecho acreedor.

SEGUNDO.- Se sirva girar sus apreciables ordenes al Director de Seguridad Pública de ese municipio a fin de que se sirva instruir a su personal para que en lo sucesivo los elementos a su cargo se abstengan de lesionar la integridad física de las personas que tengan que ser aseguradas con motivo de alguna falta, infracción administrativa o posible comisión de hechos delictivos.

TERCERO.- Para efficientar el servicio de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como de todo el personal del Municipio a su digno cargo que brindan a la ciudadanía, queda a su disposición la Secretaria Técnica de esta Institución a fin de capacitarlos, evitando en lo futuro violentar los derechos humanos en agravio de la población.

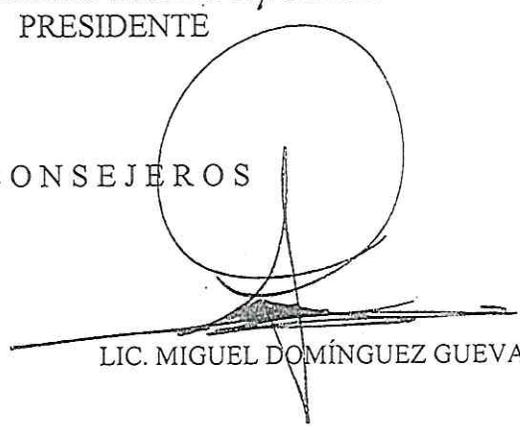
ATENTAMENTE

EL H. CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE HIDALGO.

  
LIC. ALEJANDRO STRAFFON ORTIZ.  
PRESIDENTE

CONSEJEROS

  
DR. PEDRO BULOS FACTOR

  
LIC. MIGUEL DOMÍNGUEZ GUEVARA

  
LIC. IRMA MARTHA GUZMAN CÓDOVA

LIC. JUAN MANUEL LARRIETA ESPINOSA

  
C. FAUSTINO PELÁEZ ISLAS

  
MTRA. ANA MA. VICTORIA PRADO GUTIÉRREZ